

0000002

0000110

No. 1333

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA A
DENOMINARSE AGENCIA COLOCADORA DE
SEGUROS ORGACOM CIA. LTDA., INTEGRADA
POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: ANGEL
ALBERTO BEJAR MURILLO, ANIBAL ESTEBAN
TOALA BAQUE Y PATRICIO CENTENO SOTO. ---
CUANTIA: S/. 2'100.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre,
en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
Jueves catorce de Agosto de mil novecientos noventa y siete; Ante
mí: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del
Cantón, comparecen las siguientes personas: ANGEL ALBERTO BEJAR
MURILLO, quien declara ser de estado civil casado, de profesión
Ejecutivo, ANIBAL ESTEBAN TOALA BAQUE, quien declara ser de
estado civil casado, profesión Ejecutivo; y, PATRICIO CENTENO
SOTO, de estado civil soltero, profesión Ejecutivo; todos los
comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta
ciudad a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la
naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo
otorgamiento procedan con amplia y entera libertad por sus
propios derechos y con la capacidad civil necesaria para
obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a
Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor
literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada en los
siguientes términos: PRIMERA: COMPARECIENTES: comparecen a la



celebración de la presente escritura de constitución de compañía
el señor ANGEL ALBERTO BEJAR MURILLO, de estado civil casado, de
nacionalidad ecuatoriano, de profesión Ejecutivo, de treinta y un
años de edad; señor ANIBAL ESTEBAN TOALA BAQUE, de estado civil
casado, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión ejecutivo, de
treinta y ocho años de edad; señor PATRICIO CENTENO SOTO, de
estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión
ejecutivo, de treinta y cuatro años de edad; todos domiciliados
en esta ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA.- Los comparecientes
declaran que ha decidido constituir esta compañía por su libre,
amplia y entera libertad; y, que la compañía que se constituye
mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de
Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le
fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a
continuación ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA AGENCIA COLOCADORA
DE SEGUROS ORGACOM CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION
OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA:- Se constituye en esta
ciudad de Guayaquil, una Compañía de Responsabilidad Limitada con
el nombre de AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS ORGACOM CIA. LTDA.,
que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos, y
las demás leyes pertinentes. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-
La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación
de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras
legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento
especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de
acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como
socio o accionista de compañías existentes o por constituirse,

00000003

00000109

DEPOSITO A PLAZO No. 01-69809
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
Agencia Colocadora De Seguros Orgacom Cia. Ltda.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	21.00	12/SEP/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,050,000.00	18,375.00	1,066,905.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

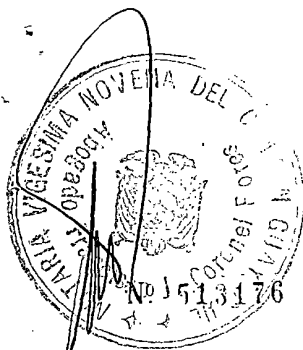
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 13 de Agosto de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Maria Aspiazu



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES POR
CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS
SIGUIENTES APORTACIONES:

ANGEL BEJAR MURILLO
ANIBAL TOALA BAQUE
PATRICIO CENTENO SOTO

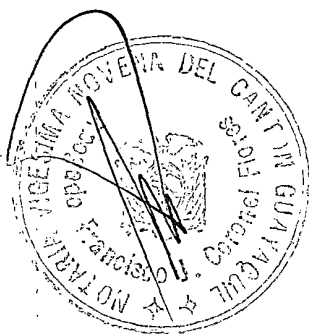
S/. 350.000,00
S/. 350.000,00
S/. 350.000,00

TOTAL

S/.1.050.000,00

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA



3

8

0000108

00000004

1 para dar cumplimiento con su objeto.

ARTICULO TERCERO:

2 **DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** La Compañía tiene su domicilio en la

3 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero puede abrir

4 sucursales y agencias dentro y fuera del país, la nacionalidad de

5 la Compañía es ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** La compañía

6 tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de su

7 inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

8 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.** - El capital de la Compañía es de

9 DOS MILLONES, CIENTO MIL CERO CERO/CERO CERO SUCRES, dividido en

10 doscientas diez participaciones de un valor nominal de diez mil

11 sucres cada una, numeradas del cero cero uno al doscientos diez

12 inclusive. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO. CERTIFICADOS DE**

13 **APORTACION.** - La Compañía otorgará a los socios certificados de

14 aportación, en los que se expresará claramente su carácter de no

15 negociable y el número de participaciones que le corresponde a

16 cada uno. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.** - Las

17 participaciones son transferibles por actos entre vivos, en

18 beneficio de otros u otros socios o de terceros, con el

19 consentimiento unánime del capital social. La cesión se

20 realizará por escrituras públicas, en la forma determinada por la

21 ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y REDUCCION DEL**

22 **CAPITAL.** - Si la Junta General de socios acordare el aumento del

23 capital social, los socios tendrán derechos preferentemente para

24 suscribirlos en proporción a sus respectivas participaciones. - La

25 Junta General no tomará resoluciones encaminadas a la reducción

26 del capital, si ello implicare la devolución a los socios, parte

27 de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de

28 exclusión del socio previa liquidación de su aporte. **ARTICULO**



1 **OCTAVO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.**— Los socios tendrán derecho a lo
2 siguiente: a) Podrán intervenir en todas las decisiones,
3 deliberaciones de la compañía a través de asambleas ya sea
4 personalmente o representado por su delegado. Para efecto de la
5 votación por cada participación el socio tendrá derecho a un
6 voto; b) Podrán percibir los beneficios que le correspondan, a
7 prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su
8 responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d)
9 Tendrán derecho a no devolver los importes que en conceptos de
10 ganancias hubiere recibido de buena fe, pero si las cantidades
11 recibidas en este concepto, no correspondieren a beneficios
12 realmente obtenidos estarán obligados a reintegrarlos a la
13 compañía; e) Tendrán derecho los socios a no ser obligados al
14 aumento de su participación social, si la compañía acordare el
15 aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese
16 aumento, en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser
17 preferido para la adquisición de las participaciones
18 correspondientes a otros socios, a solicitar a Junta General la
19 revocatoria o revisión de nombramientos de administradores o
20 gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo
21 hagan indispensables tales como: f uno) El faltar gravemente a su
22 deber; f dos) Realizar a sabiendas actos ilegales; f tres) No
23 cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías; f
24 cuatro) La incapacidad de administrar en debida forma; g) Tendrán
25 derechos los socios a recurrir a la Corte Superior del Distrito
26 impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a
27 la ley o a los estatutos. Este derecho lo ejercitarán cuando las
28 aportaciones de los solicitantes representen no menos del

0000005

0000005

veinticinco por ciento del total del capital pagado; y, h) Tendrán derecho los socios a pedir que se convoque a la Junta General en los casos determinados en la Ley de compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercerse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- **ARTICULO NOVENO: OBLIGACIONES.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a) Cumplir los deberes que a los socios les impusiere el contrato social; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; c) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de compañía y, de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y el valor de los bienes aportados; d) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciera dentro del plazo previsto en la Ley o el estatuto de la compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la ley de compañías; e) Responder ante la compañía y terceros si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. **ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El Gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General y su acción al

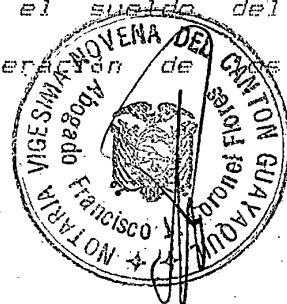


1 Presidente y/o Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA
2 JUNTA GENERAL. - La Junta General, formada por los
3 socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de
4 la compañía y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al
5 año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio
6 económico anual, para conocer las cuentas, el balance anual, y el
7 informe de la administración. Resolver sobre la distribución de
8 las utilidades y tratar cualquier otro asunto puntualizado en la
9 convocatoria. La Junta General se reunirá extraordinariamente en
10 cualquier época previa convocatoria del Gerente General o del
11 Presidente. La Junta General podrá reunirse también por petición
12 hecha a los administradores, por parte de los socios que
13 representen por lo menos el diez por ciento del capital social.
14 Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la
15 Compañía y sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la
16 convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: Tanto las Juntas
17 Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por
18 el Presidente o el Gerente General de la compañía, por la prensa,
19 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
20 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo
21 menos al día fijado para la reunión. No obstante de lo
22 preceptuado en este artículo, la Junta General de socios, se
23 entenderán convocada y quedará válidamente constituida en
24 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar
25 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
26 representada la totalidad del capital social pagado y los
27 asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y
28 estén también de acuerdo en forma unánime sobre los puntos a

0000106

0000006

1 tratarse en dicha Junta. Todos los socios deberán suscribir
2 Acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta
3 General se considerará, constituida en la primera convocatoria,
4 con la representación de más del cincuenta por ciento del capital
5 social. En segunda convocatoria se instalará con el número de
6 socios presentes, expresando así la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
7 **QUINTO:** Los socios podrán concurrir a la Junta General,
8 personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la
9 representación se conferirá por escrito con carácter de especial
10 para cada junta salvo que el representante ostente poder general
11 legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Salvo disposición en
12 Contrario, de la Ley o del Contrato, las resoluciones, se tomarán
13 por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco
14 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **ARTICULO DECIMO**
15 **SEPTIMO:** La Junta General tiene poder para resolver todos los
16 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones
17 que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Corresponde a
18 la Junta General: a) Designar y remover por causas legales, al
19 Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; b) Aprobar las
20 cuentas y balances que represente el Gerente General; c)
21 Autorizar la cesión o transferencia de las participaciones y la
22 admisión de nuevos socios; d) Decidir acerca del aumento o
23 disminución del capital social, la disolución anticipada de la
24 Compañía y en general todas las reformas de los presentes
25 estatutos; e) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles y
26 autorizar la constitución de gravámenes y la enajenación de los
27 bienes propios de la compañía; f) Señalar el sueldo del
28 Presidente y el Gerente General y la remuneración de



1 comisarios; g) Interpretar en forma obligatoria para los socios
2 cualquier duda que suscitare el presente estatuto; h) Las demás
3 facultades que le concede la ley de compañía. ARTICULO DECIMO
4 OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta
5 General, por un periodo de dos años. Puede ser un socio de la
6 compañía. Son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir
7 la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el secretario
8 las actas de la Junta General y con el Gerente General los
9 certificados de la aportación que otorguen a los socios; c)
10 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o
11 impedimento; y d) Cumplir con las demás funciones que le
12 encomendare la Junta General y cuidar a fin de que la compañía
13 observe las disposiciones legales y las del presente contrato.
14 ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
15 será designado por la Junta General, para un periodo
16 de dos años. Puede o no ser socio de la compañía
17 y podrá ser reelegido indefinidamente. La Junta General
18 puede acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente General
19 por causas establecidas en la Ley. Respecto de las
20 responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto
21 en la ley de compañía. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y
22 DEBERES.- El Gerente General es el representante legal y
23 administrador ejecutivo de la compañía, actuará también
24 como secretario en las Juntas convocadas por los socios; y, le
25 corresponden las siguientes funciones: a) Representar judicial y
26 extrajudicialmente a la compañía en todos los actos y contratos
27 en que intervengan; b) Administrar los negocios de la compañía;
28 c) Presentar anualmente un informe de sus gestiones a la Junta

0000105

0000007

1 General; d) Cuidar de que la contabilidad se lleve de acuerdo a
2 las normas legales pertinentes; e) Presentar el balance anual y
3 el de pérdidas y ganancias; f) Las demás que le corresponde de
4 acuerdo a la ley y las que le encomendare la Junta General.

5 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General
6 podrá nombrar a uno o dos comisarios, uno principal y otro
7 suplente, socios o no de la compañía para el periodo de un año,

8 quienes inspeccionarán los libros, cuentas, recibos y demás
9 documentos contables de la compañía, con el objeto de informar a
10 la Junta General sobre el resultado de la inspección. En general

11 los deberes y atribuciones del comisario serán los que otorgue la
12 ley de compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL FONDO DE

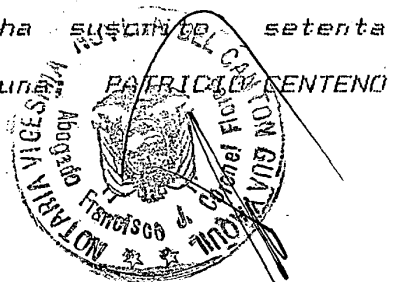
13 RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se
14 integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada
15 ejercicio un cinco por ciento hasta que dicho fondo sea

16 equivalente al veinte por ciento del capital social. Si este
17 fondo, una vez constituido disminuye por cualquier causa se
18 reintegrará de la misma forma. La compañía podrá disolverse o

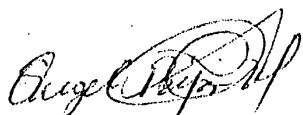
19 liquidarse antes del vencimiento del plazo, por resolución
20 expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo
21 dispuesto en este estatuto y por las demás causales legales.

22 TERCERA: DE LAS SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los suscritos en
23 calidad de socios fundadores declararán que el capital social de la
24 compañía que constituyen por la presente escritura, ha sido

25 suscrito y pagado de la siguiente forma: ANGEL ALBERTO BEJAR
26 MURILLO ha suscrito setenta participaciones de diez mil sucres
27 cada una; ANIBAL ESTEBAN TOALA BAQUE ha suscrito setenta
28 participaciones de diez mil sucres cada una.



1 SOTO ha suscrito setenta participaciones de diez mil sucres cada
2 una; los socios han cancelado el cincuenta por ciento del capital
3 suscrito por cada uno de ellos conforme se establece en el
4 certificado de la cuenta de integración de Capital de un Banco de
5 la localidad que se agrega a la presente escritura. El saldo del
6 capital deberá ser pagado por los socios en numerario en un plazo
7 de doce meses, a contarse de la fecha de inscripción de esta
8 escritura en el Registro Mercantil.- CUARTA: Los socios
9 constituyentes dejan constancia que no se han reservado premios,
10 ni comisiones tomadas del capital social de la compañía, además,
11 facultan a la abogada HILDA BOLIVIA CAYAMBE CHAQUINGA, para que
12 realice las gestiones pertinentes para obtener la constitución
13 Jurídica y Legal de la presente compañía. Agregue usted Señor
14 Notario las demás cláusulas de estilo para darle validez y
15 firmeza a la presente Escritura. Respetuosamente (firmado)
16 Abogada Hilda Bolivia Cayambe Chaquinga. Registro número siete
17 ocho ocho tres.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
18 aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura pública para que
19 surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fué a los
20 comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario,
21 dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en
22 unidad de acto de todo lo cual Doy fe.-

23
24
25 

26 SR. ANGEL ALBERTO BEJAR MURILLO

27 Céd. Ciud. No: 090925828-7.

28 Cert. Vot. No: 081-235

SR. ANTONIO ESTEBAN TOALA BAQUE

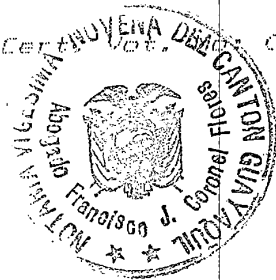
Céd. Ciud. No: 130309197-7

Cert. Vat. No: 630-190

SR. PATRICIO CENTENO SOTU

Céd. Ciud. No: 091045882-7

Cert. Vat. No: 070-001



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VICESIMO NOVENO

Se otorgó ante
mí en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA, de la escritu-
ra de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA A DENOMINARSE AGENCIA COLO-
CADORA DE SEGUROS ORGACOM CIA. LTDA., que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil a los veinte y nueve días del mes de agos-
to de mil novecientos noventa y siete.

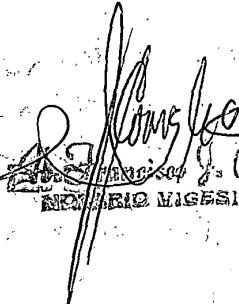


Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VICESIMO NOVENO

mlfc.

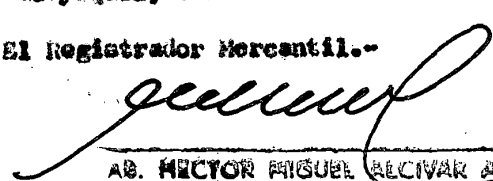
NOTA-

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-RAZÓN.-SIENTO COMO
TAL, QUE CON FECHA DE HOY Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ES-
CRITURA PÚBLICA DEL CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NO-
VENTA Y SIETE, TOMÉ NOTA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE-SIETE
DOS-UNO-UNO-CERO-CERO-CERO-CUATRO-UNO-SIETE-CINCO, EMITIDA -
POR EL SEÑOR OTTÓN MORÁN RAMÍREZ, INTENDENTE JURÍDICO DE LA
OFICINA DE GUAYAQUIL; POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS ORGA
COM CIA. LTDA..- DOY FÉ.-
GUAYAQUIL, 17 DE OCTUBRE DE 1997.


Francisco J. Coronal Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución Nº 97-2-1-1-0004175, dictada el 26 de Septiembre de -
1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
inscrita esta escritura pública que contienen la CONSTITUCION de -
" AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS ORGACOM CIA. LTDA.", de fojas 81.599
a 81.613, número 22.323 del Registro Mercantil y anotada bajo el nú-
mero 33.049 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Diciembre de mil no-
vecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AD. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ALCIVAR
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI -

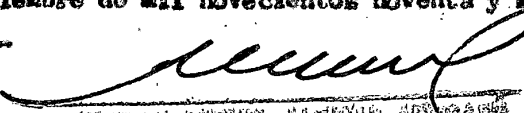
I

CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS ORGANIZADA, INDA."- Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

00000003
0000009


AB. MICHAEL MIGUEL ALCIVAR ANDRÉS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 23 de Agosto de - 1.975.- Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. MICHAEL MIGUEL ALCIVAR ANDRÉS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio con fecha de hoy, y bajo el número 771, se mantendrá - fijo por seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura.- Guayaquil, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. MICHAEL MIGUEL ALCIVAR ANDRÉS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000019

SC-DA-SG

0013311

Guayaquil,

24 DIC 1997

0000093

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS ORGACOM CIA. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV